

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///lmes, 19 de octubre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La audiencia celebrada a fs. 6107, en virtud de las diversas presentaciones realizadas por la Provincia de Buenos Aires, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), a fs. 5940/5942, 5962/5964 y 5969/5975 respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

1°.- Que a través del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros S/ejecución de sentencia (Ref: *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, expediente M 1569 XL, se resolvió de modo definitivo las pretensiones que tenían por objeto la prevención y recomposición ambiental de toda la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, ordenando a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo el cumplimiento del programa allí establecido, y disponiendo que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.-

2°.- Que entre los objetivos establecidos por el Tribunal cimero, figuran los de *Expansión de la Red de Agua Potable y Saneamiento Cloacal* (Considerando 17, puntos VI y VIII), en dónde se establece que la Autoridad de Cuenca -autoridad obligada al cumplimiento de los mandatos- deberá

USO OFICIAL

“informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015...”, con plazos y presupuestos involucrados, respecto del primero; e “informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos S.A) con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva esta Corte en las causas M.60.XLIII; M.61.XLIII; M.72.XLIII; M. 2695.XXXIX; y M.2714.XXXIX "Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A."; y al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma o Riachuelo y sus emisarios...”, también con plazos y presupuestos involucrados.-

3°).- Para un mejor control de dichas obras, se estableció tomar como referencia la división de la cuenca hídrica en Alta, Media y Baja, por razones geográficas, de realidad social, económica, política, de servicios públicos, entre otras, figurando los partidos de Marcos Paz, Cañuelas, General Las Heras, San Vicente y Presidente Perón, en la Cuenca Alta; La Matanza, Ezeiza, Merlo, Morón, Esteban Echeverría y Almirante Brown, en la Cuenca Media; y Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cuenca Baja (fs. 3648/3653, punto 11° in fine).

Así, la Cuenca Media y Baja, cuenta como principal operador en la provisión de agua potable y el tratamiento de los desechos cloacales a Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), mientras que en la

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Cuenca Alta dichos servicios encuentran su ejecución por parte de los municipios (Cañuelas y Marcos Paz), cooperativa (General Las Heras) y ABSA (San Vicente y Presidente Perón).-

4°).- Asimismo, se procuró que el partido de Merlo se encuentre alcanzado por las obras de expansión de red de agua potable y desagües cloacales diagramadas por AySA para el resto de la Cuenca Media, por resultar ser su prestador la empresa ABSA, ello no obstante encontrarse fuera de la denominada Cuenca Alta (fs. 3733, 3739/3741).

Vale resaltar en éste sentido la colaboración que oportunamente formulara la empresa AySA, toda vez que el partido de Merlo no se encuentra alcanzado por el régimen regulatorio establecido para la concesión de la citada (fs. 3789).-

5°).- Así, en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2009, la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas de la provincia de Buenos Aires, manifestó que se había llegado a un acuerdo respecto de las obras de agua potable y cloacas necesarias para la Cuenca Alta, agregando que las mismas se llevarían adelante con asistencia técnico y financiera de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, de la Agencia de Planificación y de A.y.S.A. “...para lograr la concreción de las obras necesarias y la prestación continúa de los servicios, con la proyección necesaria para su óptimo rendimiento en el futuro y ante el posible crecimiento de habitantes...”.-

6°).- Así las cosas, y en virtud de las citadas resoluciones, el 18 de septiembre de 2009 la Autoridad de Cuenca, presentó informe en relación a los objetivos de mención respecto de la Cuenca Alta, en dónde preveía la presentación para febrero de éste año, del prediagnóstico que permita establecer los términos de referencia que den origen al “Plan Director de Agua y Cloacas para la Cuenca Alta”.

Así, en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental presentado, la Autoridad de Cuenca acompañó el estado de la empresa al hacerse cargo AySA, esto es, las tareas desarrolladas en virtud de la creación de dicha sociedad por Decreto 304/06 del Poder Ejecutivo Nacional.; y el Plan de Expansión y Mejoras de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal, con planos de obras, dando cuenta de los porcentajes de avance, la cantidad de habitantes beneficiados y la fuente de financiamiento, entre otras.-

7°).- En ese orden, vale citar la resolución dictada el pasado 31 de agosto en dónde el Suscripto estableció la necesidad que la autoridad obligada coordine los medios a los fines de planificar y proveer a los habitantes de la Cuenca Alta -Cañuelas, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras- y del partido de Merlo (Cuenca Media), el servicio de agua potable y de red cloacal.

Ante ello la Provincia de Buenos Aires, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y Aguas Bonaerenses S.A., realizaron presentaciones dando cuenta de las acciones llevadas a cabo a los en la Cuenca Alta, mientras que ABSA manifestó su imposibilidad frente a la obligación de realizar inversiones y obras de expansión -en aquellos partidos en los que no presta su servicio- toda vez que su responsabilidad comienza una vez que dichas obras son ejecutadas e incorporadas al servicio a su cargo (fs. 5969/5975).-

8°).- Ello conllevó la designación de audiencia, la que se realizó en el asiento de éste Juzgado el día 13 de octubre, con la presencia de autoridades de la Autoridad de Cuenca, de ABSA y de la Defensoría del Pueblo de la Nación. En dicha reunión la autoridad obligada manifestó que estaba a la firma un acuerdo marco con ABSA *“para preparar los proyectos que hacen al Plan Director; y con los municipios, los que se tendrían que adherir a los fines de poder hacer las obras en forma conjunta. Agrega que las obras las tendría que financiar la*

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

propia Autoridad de Cuenca y que en dos o tres meses tendrían el plan director a los fines expuestos” (fs. 6107).

Asimismo ACUMAR estableció como problemática la situación de las plantas de tratamiento que estarían en condiciones de ser declaradas agentes contaminantes.-

9°).- Ante todo lo expuesto, y teniendo en cuenta, primeramente, que las tratativas para la inclusión de los habitantes de la Cuenca Alta al sistema de provisión de agua potable y redes cloacales, data de mas de un año, y en virtud de la citada audiencia, resulta imperioso requerir a la ACUMAR, la formulación de planes directores, que permitan el abastecimiento de dichos servicios, debiendo mejorar el sistema actual -en su caso- y realizar las obras que requieran extender las redes primarias y secundarias a los fines de llegar con los servicios en tratamiento a la totalidad de los partidos mencionados *supra*.

Ante ello, surge palmario que se excedieron todos los plazos y se incumplieron, en consecuencia, todas las medidas encomendadas a la ACUMAR, situación que vislumbra la falta de planificación, y la discontinuidad en las acciones.

Por último, cabe resaltar en ésta instancia la importancia del agua potable como fuente de vida. No hay que perder de vista que su consumición de modo apto, resulta indispensable para el desarrollo de la vida humana, garantizando la salud e higiene, entre otras. Asimismo, teniendo en cuenta el incremento de la población mundial, el cuidado del agua y su provisión para el consumo resulta primordial. De igual modo la recolección, transporte y tratamiento de las aguas provenientes de efluentes cloacales (descargas domésticas e industriales), resulta ser vital, toda vez que los mismos descargan en el lecho del Río de la Plata, cercano al Riachuelo, de donde se

extrae el agua para su tratamiento, depuración y proveimiento a los habitantes de esa región.

Por todo ello y las razones expuestas, es que

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*) ante esa autoridad, a la Sra. Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Arq. Cristina Alvarez Rodríguez; a los Sres. Intendentes de los partidos de Cañuelas, Sr. Gustavo Arrieta, General Las Heras, Dr. Juan Carlos Caló, Marcos Paz, Sr. Ricardo P. Curutchet, Merlo, Dr. Raúl Alfredo Othacehé, Presidente Perón, Sr. Alfonso Aníbal Regueiro y San Vicente, Sr. Daniel Di Sabatino; al Sr. Director Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloaca, Ing. Flavio Seiano, y al Sr. Presidente de la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), Sr. Dr. Guillermo Scarcella, que deberán continuar con las acciones necesarias tendientes a dar fiel y efectivo cumplimiento con el objetivo *Expansión de la Red de Agua Potable y Saneamiento Cloacal* (Considerando 17, puntos VI y VIII), respecto de la Cuenca Alta, debiendo realizar las obras necesarias a los fines de abastecer de dichos servicios a los partidos de Cañuelas, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, General Las Heras y Merlo (correspondiente a la Cuenca Media). A tales fines deberá presentar inexcusablemente el 1º de febrero de 2011, un plan director que contenga la infraestructura que deberán llevar adelante los citados partidos, debiendo acompañar en su caso, los convenios suscriptos por dichos municipios a los fines que haya un solo servidor.

Asimismo, las plantas de tratamientos que estén funcionando a la fecha, deberán encontrarse operativas; y las plantas cuyas

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

obras estén en curso, deberán estar finalizadas y en pleno funcionamiento. En el mismo sentido, deberá acompañar plazos precisos de inicio y estimados de finalización de obras, con una única solución integral para la problemática en tratamiento, y cualquier otro dato de interés.-

II.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21° último párrafo, del fallo en ejecución, aclarándose *-como ya se dijera-* que dicha sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso, y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente *-y en el caso que se trata-* le corresponden al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, y a los municipios de Cañuelas, Marcos Paz, Merlo, Presidente Perón, San Vicente, General Las Heras, conforme lo expresado en el Considerando 16° y punto resolutivo 3ro. del citado fallo; y conforme la resolución dictada por el Máximo Tribunal el pasado 10 de agosto.-

III.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

IV.- Regístrese, notifíquese por Secretaría al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni y a todos los demás funcionarios que fueron intimados en la presente resolución. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n° /10. Conste.-

Expte. 01/09

Sec. n° 9